

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, septiembre 28 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 22 de septiembre de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, quien guardo silencio.


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2022-00137-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eder Yesid Carenas Rayo.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **EDER YESID CARDENAS RAYO**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066496100015106, No. 066496100011609 y No. 066496100008670.

De esta manera, mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada al ejecutado **EDER YESID CARDENAS RAYO**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EDER YESID CARDENAS RAYO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **EDER YESID CARDENAS RAYO**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Ciento Once Mil Pesos (\$1.111.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº074**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaría